

Expediente: **9609/17**

Carátula: **CHAVEZ DANTE EDUARDO C/ HUGE ALAIN FERNAND JULES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284767161 - CHAVEZ, DANTE EDUARDO-ACTOR

20284767161 - MEDRANO, GABRIEL DAVID-POR DERECHO PROPIO

20273649922 - DE ROSA, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20273649922 - HUGE, ALAIN FERNAND JULES-DEMANDADO

90000000000 - NIZIOLEK, GUIDO ENRIQUE-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 9609/17



H106018546157

JUICIO: CHAVEZ DANTE EDUARDO c/ HUGE ALAIN FERNAND JULES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-EXPTE. N°9609/17

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2025.

Y VISTO:

La regulación de honorarios que, por derecho propio, solicita el Dr. Gabriel David Medrano y la que corresponde fijar al Dr. Francisco José De Rosa por su actuación profesional en las presentes actuaciones acumuladas: "CHÁVEZ, DANTE EDUARDO c/ HUGE, ALAIN FERNAND JULES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N.° 9609/17) y "HUGE, ALAIN FERNAND JULES c/ CHÁVEZ, DANTE EDUARDO s/ COBRO DE ALQUILERES Y DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N.° 10584/18).

CONSIDERANDO:

Que el trámite de ambas causas concluyó mediante sentencia de fecha 30/09/2022, que fuera revocada parcialmente por la Excma. Cámara de Apelaciones mediante pronunciamiento de fecha 08/03/2024, haciendo lugar a la demanda promovida por el Sr. Chávez en el principal con costas al demandado y rechazando íntegramente la acción iniciada por el Sr. Hüge en el expediente acumulado, con costas también a su cargo.

Conforme el criterio jurisprudencial vigente y la estructura procesal bifronte, corresponde efectuar dos regulaciones independientes, atendiendo a la existencia de dos pretensiones claramente diferenciadas, con sus respectivas bases regulatorias.

EXPTE. N.º 9609/17 – DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

Para este proceso, y conforme a lo resuelto por la Excma. Cámara, se fijó como monto de condena la suma de \$465.177,06, más intereses y costas. La base regulatoria deberá ser actualizada conforme los parámetros fijados en la sentencia de fondo. Así tenemos,

Gastos erogados

Grúa Actualización desde 10-09-17 hasta 18-06-25:

Importe original:\$7.500

Intereses acumulados:\$33.506

Mudanza Actualización desde 17-09-17 hasta 18-06-25:

Importe original:\$10.000

Intereses acumulados:\$44.628

Materiales de repar. Actualización desde 29-10-18 hasta 18-06-25:

Importe original:\$ 104.507,06

Intereses acumulados:\$428.535

Mano de obra Actualización desde 05-11-18 hasta 18-06-25:

Importe original: \$93.170

Intereses acumulados: \$380.983.

Total intereses: \$ 887.652.

Daño Moral

Actualización desde 10-09-17 hasta 26-03-24:

Importe original: \$250.000

Intereses acumulados: \$155.500

Actualización desde 26-03-24 hasta 18-06-25:

Intereses acumulados: \$138.948

Total intereses: \$294.248.

TOTAL ACTUALIZADO: \$1.647.277

El Dr. Gabriel David Medrano intervino como patrocinante y luego apoderado exclusivo del actor, desempeñando funciones durante las tres etapas del proceso. De la misma forma, el Dr. Francisco José De Rosa, actuó en el proceso como letrado patrocinante del demandado.

Valorando integralmente lo actuado por ambos profesionales, conforme los arts. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5480, y siendo que el actor resultó plenamente vencedor, se establece:

Para el Dr. Gabriel David Medrano: 14% sobre la base actualizada de \$1.647.277 = \$229.918 más 55%= \$356.372.

Para el Dr. Francisco José De Rosa: 9% sobre la base actualizada de \$1.647.277 = \$148.254

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Medrano que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

EXPTE. N.° 10584/18 – DEMANDA POR COBRO DE ALQUILERES Y DAÑOS:

En este proceso, iniciado por el Sr. Hüge, la Excma. Cámara resolvió rechazar íntegramente la demanda, haciendo lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el Sr. Chávez. La condena en costas recayó también sobre el actor de dicha causa.

Dado que la pretensión fue desestimada en su totalidad, y no existiendo base económica firme reconocida judicialmente, se tomará como referencia lo reclamado en demanda: \$79.999,30, y se procederá a su actualización con la tasa activa, conforme jurisprudencia vigente y lineamientos de la sentencia;

Importe original:\$79.999,30.

Actualización desde 08-10-2018 hasta 18-06-25:

Intereses acumulados:\$330.682.

TOTAL ACTUALIZADO:\$410.682.

El Dr. Gabriel David Medrano actuó como apoderado del demandado Chávez, oponiendo defensas sustanciales que culminaron en el rechazo de la acción. El Dr. Francisco José De Rosa patrocinó al actor Hüge durante toda la tramitación del expediente.

Valorando la labor profesional de ambos conforme los parámetros de los arts. 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5480, corresponde:

Para el Dr. Gabriel David Medrano: 11% sobre la base actualizada de \$410.682 = \$45.175 más 55%= \$70.022

Para el Dr. Francisco José De Rosa: 9% sobre la base actualizada de \$610.682 = \$36.962.

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Medrano que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22",

sent. nro. 187 del 23-06-22.

Respecto a la actuación del Perito Ingeniero Niziolek, también corresponde regulares honorarios por su labor en autos. A tal fin, se seguirá lo ordenado por la ley 7.902 que regla la actuación de los ingenieros civiles en el ámbito provincial. Así, respecto a honorarios en trámites judiciales el art. 45 reza que los mismos: *"...serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que no será vinculante para el Juez del proceso, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor"*.

Atento a que el dictamen emitido por el colegio profesional no es vinculante, corresponde regular emolumentos conforme a los parámetros fijados en la normativa citada. Así lo ha resuelto la Cámara Del Trabajo; *"no resultando vinculante para el juez la estimación formulada por dicho cuerpo, su intervención no puede erigirse en condición insoslayable para la fijación de los honorarios"* (Sent. n° 104 del 06/07/2021 in re "RUIZ PEDRO RAMON Vs. EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL").

Por lo tanto, conforme constancias de autos, el perito interviniente presentó su pericia en fecha 25/07/2022. Asimismo, concurrió a la audiencia de fecha 28/09/2022 a realizar aclaración. Teniendo en cuenta que la pericia del Ing. Niziolek es practicada de forma correcta y es relevante al momento de determinar el asunto controvertido de autos considero justo y equitativo fijar los honorarios en un 15% del importe estimado por el Colegio de Ingeniero Civiles de Tucumán. Obteniéndose como resultado la suma de \$360.000

Los estipendios aquí fijados devengarán intereses conforme la tasa activa cartera general de préstamos del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta su efectivo pago. Por ello,

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en el expediente caratulado "CHÁVEZ, DANTE EDUARDO c/ HUGE, ALAIN FERNAND JULES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N.° 9609/17), al **DR. GABRIEL DAVID MEDRANO** en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), y al **DR. FRANCISCO JOSÉ DE ROSA** en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

II).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en el expediente caratulado "HUGE, ALAIN FERNAND JULES c/ CHÁVEZ, DANTE EDUARDO s/ COBRO DE ALQUILERES Y DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N.° 10584/18), al **DR. GABRIEL DAVID MEDRANO** en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), y al **DR. FRANCISCO JOSÉ DE ROSA** en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)

III).- REGULAR HONORARIOS al perito ingeniero **GUIDO ENRIQUE NIZIOLEK**, por la pericia realizada en autos la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000).

IV).- DETERMINAR que los honorarios aquí fijados devengarán intereses conforme lo dispuesto en los considerandos precedentes.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

PZ.9609/17

Actuación firmada en fecha 19/06/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e736ba10-4c55-11f0-a4ab-b3a330f9743f>